



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL "OFICINA DE SERVICIO NACIONAL"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se le denominará el **INPE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CESAR CARDENAS LIZARBE**, identificado con documento nacional de identidad N° 20117128, designado mediante Resolución Suprema N° 148-2019-JUS de fecha 05 de julio del 2019; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN "OFICINA DE SERVICIO NACIONAL"**, que en adelante se le denominará "**LA ASOCIACION**", inscrita en la Partida N° 11014542 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (Sunarp), con Registro Único de Contribuyente N° 20384554602, domiciliado en la Av. Militar 2733, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **LUIS EDUARDO DEL CASTILLO LIZARRAGA**, identificado con documento nacional de identidad N° 07845629, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -

LAS PARTES

1.1 **LA ASOCIACION:** Es una asociación sin fines lucrativos, que tiene por finalidad llevar el mensaje de recuperación de la confraternidad de Narcóticos Anónimos al adicto que aún está sufriendo; hacer conocer a la sociedad, las instituciones públicas y privadas, y en particular a las personas con problemas de drogas la existencia de la confraternidad de Narcóticos Anónimos; ayudar a los grupos de autoayuda de Narcóticos Anónimos a compartir su experiencia, fortaleza y esperanza con otros adictos que se encuentran internados en centros de rehabilitación, hospitales y cárceles u otras instituciones; entre otros fines.

1.2 **EL INPE:** Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. -

BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.5 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 2.6 Decreto Supremo N°009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7 Estatuto y reglamento de la asociación OFICINA DE SERVICIO NACIONAL.
- 2.8 Otras Normas internas de EL INPE y de LA ASOCIACIÓN.

CLAUSULA TERCERA. -

OBJETO DEL CONVENIO

Establecer acciones de forma coordinada entre las partes intervinientes, para contribuir en la recuperación de la población penitenciaria con problemas de adicción de consumo de drogas en los establecimientos penitenciarios, lo que influirá en su proceso de resocialización.

CLAUSULA CUARTA. -

AREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en promover la atención, el tratamiento y la recuperación de la población penitenciaria con problemas de adicción de consumo drogas que lo requiera, promoviendo la impartición de valores y principios éticos, morales y cristianos.

CLAUSULA QUINTA. -

DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

POR LA ASOCIACION:

- 5.1 Presentar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, dentro de los treinta (30) días de suscrito el convenio y al inicio de cada año, su Plan de Trabajo, el mismo que no deberá interferir con las actividades de tratamiento penitenciario y las disposiciones del área de seguridad.
- 5.2 Conformar equipos de trabajo integrado por personal preparado y comprometido, debiendo presentar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario la relación general de sus integrantes y documentos de identidad (DNI), indicando el nombre del coordinador por Dirección Regional, por cada establecimiento penitenciario y a nivel regional.
- 5.3 Monitorear, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del Plan de trabajo que desarrollen los equipos de trabajo en los establecimientos penitenciarios.
- 5.4 Coordinar con el Órgano Técnico de Tratamiento de los establecimientos penitenciarios, las actividades, días, horarios del plan de trabajo, informando anualmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, los avances logrados.
- 5.5 Respetar la participación voluntaria de los internos, asimismo evitar el uso de medios coercitivos o represivos como formas para lograr la recuperación del interno con problemas de consumo de drogas.
- 5.6 Remitir, de manera mensual, al Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario donde intervenga, la relación nominal de los internos participantes en sus actividades.



INPE
INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



5.7 Conservar la infraestructura, ambientes o espacios que le sean facilitados para el cumplimiento de sus reuniones de recuperación que realizarán en los diversos establecimientos penitenciarios.

5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de su labor en los establecimientos penitenciarios.



5.9 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

5.10 Otras actividades vinculadas al objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:



5.11 Facilitar a LA ASOCIACION, espacios físicos que le permitan realizar las actividades proyectadas en el marco del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y de las disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios.

5.12 Identificar y elaborar el carnet correspondiente que autorice el ingreso del personal designado por LA ASOCIACION, cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y las disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios. En caso el personal de LA ASOCIACION haga un mal uso del carnet de identidad asignado, este será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingreso a los establecimientos penitenciarios.



5.13 Autorizar el ingreso de equipos y materiales para las actividades de las reuniones de recuperación, relacionadas al Convenio, así como donaciones en tanto estas no sean perjudiciales para los internos, ni contravengan las normas de seguridad. El ingreso de lo señalado se ajustará a los procedimientos de seguridad del establecimiento penitenciario.

5.14 Supervisar, monitorear, coordinar y evaluar la ejecución de los compromisos asumidos mediante el presente convenio, así como aplicar los correctivos que fueran necesarios en los establecimientos penitenciarios involucrados.

5.15 Respetar, respaldar y proteger al personal de LA ASOCIACION y a la población incluida en las actividades previamente acordadas, según el plan de trabajo.

5.16 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA. -

DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

La ejecución y cooperación del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por la ASOCIACIÓN y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente en el presente convenio.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
FINANCIAMIENTO



CLAUSULA SETIMA. -

La celebración del presente Convenio Marco no supone pago de contraprestación económica alguna entre las partes. En caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos estos serán asumidos por cada parte y se encontrarán supeditados a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA. -

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse previamente una evaluación de los avances del objeto del convenio.

CLAUSULA NOVENA. -

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de su competencia.

CLAUSULA DECIMA. -

USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas de cada institución, en aquellas actividades formales y que en mérito al presente convenio se ejecuten, debe ser autorizada por cada parte, por escrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -

CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus compromisos, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. -

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. -

MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de las correspondientes adendas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. -

LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, puede separarse del convenio, cursando comunicación escrita a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de separarse del convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. -

RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. Para tal efecto, la parte afectada requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de sus compromisos, otorgando un plazo de 15 días hábiles; vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con el requerimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En caso de finalización del presente convenio, las actividades iniciadas y que cuenten financiamiento aprobado, deberán culminar lo programado, asumiendo cada parte la responsabilidad que les compete.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. -

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. -

DOMICILIO

Las comunicaciones que deberán cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. -

DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 15. días del mes de NOVIEMBRE 2019.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CESAR CARDENAS LIZARBE
PRESIDENTE

[Signature]

ASOC. "OFICINA DE SERVICIO NACIONAL"
LUIS E. DEL CASTILLO LIZARRAGA
PRESIDENTE

